

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO CATORCE DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **JOSÉ REINEL HERNÁNDEZ PUERTA**, por conducto de apoderada judicial, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **CONSORCIO CCC HIDROITUANGO**, integrado por la **CONSTRUCTORA CONCRETOS S. A.; CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y CONINSA RAMÓN H S.A.; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN; la EPS SURA y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BARBOSA -ANTIOQUIA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ARL SURA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la parte actora, dedujo pretensiones a su cargo de tales entidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSÉ REINEL HERNÁNDEZ PUERTA**, frente al **CONSORCIO CCC HIDROITUANGO**, integrado por la **CONSTRUCTORA CONCRETOS S. A.; CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y CONINSA RAMÓN H S.A.; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN; la EPS SURA y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BARBOSA -ANTIOQUIA**, con integración por pasiva de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ARL SURA.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y

de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las(os) accionadas(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida del accionante o de la carpeta laboral conformada para el accionante en la empleadora y/o de los expedientes en relación con los demás demandados, en los que consten, todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el actor en la solicitud de tutela.

El **CONSORCIO CCC HIDROITUANGO**, informará de manera especial, por cuáles Compañías está integrado en la actualidad, indicando sus respectivas razones sociales, las direcciones de sus domicilios principales en Colombia y los correos electrónicos en los cuáles reciben las notificaciones judiciales.

Adicionalmente precisará la empleadora cuál es la situación actual laboral del accionante (vigencia o suspensión del contrato laboral) y si en la actualidad le está pagando los salarios y prestaciones laborales correspondientes.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA** la orden para que de inmediato, programe al señor **JOSÉ REINEL HERNÁNDEZ PUERTA**, las consultas con médicos especializados en el manejo de los síntomas que se describen en la solicitud de tutela, relacionados con el tratamiento del Covid -19 y sus secuelas y la afectación que presenta a nivel craneal por las contusiones que sufrió en el accidente de tránsito referido, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará ésta providencia, la realización de las mismas atenciones, en las cuales, no le podrá hacer exigencias de carácter administrativo y para que le autoricen y proporcionen al mismo usuario, dentro de las 24 horas siguientes, las atenciones o servicios de salud que de allí se desprendan como necesarios a criterio médico, decisión

fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en estado de salud del accionante, persona de la TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7.-RECONOCER personería a la Doctora LILIANA GARZÓN SÁNCHEZ, para representar al accionante en la presente acción constitucional en los términos del poder conferido.

8.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.